



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

por juro de fidelidad perpetuam^{te}
para siempre jamas para sus y los que
debiere y sus herederos en la ciudad de Incomien-
da con la forma que de especifica condicione, pa-
dona, en el presente arauto incorporado, el
qual manifiesta y entienda con vos, como si con
vos hablara, y avos jura a discrecion de su prin-
cipio especialmente por lo respectivo ala facultad
de que vos y vuestros sucesores en la ciudad
de Incomienda cada uno en su tiempo perpetuam^{te}
para siempre jamas podan y puedan (en con-
formidad de lo que antes e a hora era de derecho y
concedida a este oficio) nombrar tenientes que
lo suban, precediendo ciertos nombramientos y
los de sus y de cada una en su aprosacion et
pedida por el dicho mi Consejo de la Camara y
no de otra manera pena de cien mil maras.
para la mi Camara, lo comencado tracione
al qual teniente o tenientes no podan ni pue-
dan quitar ni remover sin justa causa, apro-
vada y revuelta por Tribunal competente se-
gun esta dispuesto pero con declaracion de tra-
yase vos este oficio y lo hayais los que os sub-
cien en la nominada Incomienda, en el ince-
sante que se os o de de el dicho principal
o equivalente con que se habio anni coronas
por el mismo oficio, bien o nombrar el mi R^o.